

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 009 2013-00221-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GALLEGO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECHAZA NO CUMPLE REQUISITOS</b>
<b>TRÁMITE No.</b>	<b>0466 de 2013</b>

**ASUNTO:** Rechaza demanda por no cumplir requisitos

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda presentada por el señor **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GALLEGO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011-, en que se solicita se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio Nro. S-2012-182578/ADASAL-JEFAT-6.6.6.-2-22 de fecha 24 de agosto de 2011, en el que se le negó al demandante el derecho a la liquidación y el pago de las primas, bonificaciones y subsidios que se le venían cancelando.

Mediante auto 0755 de 2013 de 15 de abril de 2013, se inadmitió el proceso señalando los defectos a fin de ser subsanados.

Al estudio de la demanda planteada, se hace necesario realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**1.** Mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del CPACA, la demandante pretende se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio Nro. S-2012-182578/ADASAL-JEFAT-6.6.6.-2-22 de fecha 24 de agosto de 2011, en el que se le negó al demandante el derecho a la

liquidación y el pago de las primas, bonificaciones y subsidios que se le venían cancelando.

2. Toda demanda ante la jurisdicción administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos señalados en el numeral 5º del artículo 161 y el artículo 162 del CPACA – Ley 1437 de 2011.

3. Así mismo, la citada norma en el capítulo cuarto sobre el trámite de la demanda, establece en el artículo 169 los casos en que procede el rechazo de la demanda:

*“Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

*1. Cuando hubiere operado la caducidad.*

*2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (subrayas del Despacho)*

*3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*

4. Fue así, como a través del auto referenciado anteriormente, se señalaron con precisión los defectos simplemente formales para que la parte demandante los corrigiera, entre ellos, a fin de determinar competencia, informar la última unidad en la que prestó o debió prestar sus servicios el demandante, ya que se presentan incongruencias que no permiten determinar si fue en la MEVAL o en Cartagena; de igual manera se le exigió que al poder aportado se le realizara la debida presentación personal, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Civil (Folio 149).

Vencido como se encuentra el término concedido, la parte demandante no ha procedido a cumplir con el requerimiento del Despacho.

Así las cosas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 del CPACA – Ley 1437 de 2011, Se impone el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaura el señor **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GALLEGO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, se dispone el archivo de las diligencias, previa la desanotación de su registro.

**NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**

**JUEZ**

lpe

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria